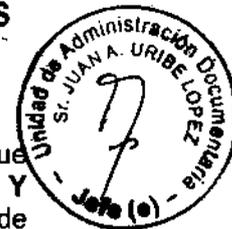




Resolución Gerencial Regional N° 0476 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 NOV. 2015**



VISTO, el Expediente Administrativo N° 01819-2015, que contiene la solicitud de Nulidad formulada por Doña **ILIANA BERTILA ESCATE VICTORIO Y MILTON CESAR GUEVARA MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 8229 de fecha 29 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 04754 y 04919-2015, la recurrente doña Iliana Bertila Escate Victorio y don Milton César Guevara Mendoza, en su calidad de docente y director del Establecimiento Penal "Cristo Rey" de Cachiche - Ica, respectivamente, solicitan la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 8229 de fecha 19 de diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4130 de fecha 21 de diciembre de 2009, se resuelve aprobar la suscripción del Convenio Especifico entra la Dirección Regional de Educación de Ica y el INPE de Cachiche-Ica. En la clausula sexta: del personal docente: (...) "Asimismo, el INPE hace la propuesta para la selección de contrato a laborar como docente en la referida Institución Educativa "A.V." del establecimiento penitenciario "Cristo Rey" de cachiche-Ica, que permita garantizar un servicio eficiente;

Que, asimismo, mediante Convenio N° 089-2013-MINEDU de fecha 19 de diciembre de 2013, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional Penitenciario, en su clausula sexta: De los compromisos del Ministerio 6.1. Asignar plazas de personal docente (...) y clausula Séptima: De los Compromisos del INPE 7.2 "Asignar el personal directivo y administrativo, para él funcionamiento de las Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1898 de fecha 24 de abril de 2014, se aprobó el contrato por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y la persona de **ILIANA BERTILA ESCATE VICTORIO**, ubicada en el cargo de profesor a partir del 03 de marzo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 en la I.E.N° 23590 "Abraham Valdelomar" del Caserío de Cachiche-Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8229 de fecha 29 de diciembre de 2014, se ubica en el cargo de profesor a partir del 01 de enero de 2015 a doña **JULIA PORFIRIA FLORES DE GIRAO**, en la I.E.N° 23590 "Abraham Valdelomar" del Caserío de Cachiche-Ica;

Que, doña **ILIANA BERTILA ESCATE VICTORIO** y don **MILTON CESAR GUEVARA MENDOZA**, Director del Establecimiento Penal de "Cristo Rey" de Cachiche - Ica, con fecha 27 de enero de 2015, interponen recurso de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 8229 de fecha 29 de diciembre de 2014, precisando que se ha ubicado ilegalmente a doña **JULIA PORFIRIA FLORES DE GIRAO**, en el cargo de profesora de la I.E.N° 23590 "Abraham Valdelomar" del Caserío de Cachiche-Ica, para lo cual considerando que la designación de la referida profesora es ilegal, al no haberse tomado en cuenta lo establecido en el Convenio específico entre la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Instituto Nacional Penitenciario INPE de cachiche-Ica. Asimismo, hacen presente que la referida docente no accedió a la plaza de Directora o Sub directora a través de la evaluación excepcional prevista en la Decima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, de igual manera, el incumplimiento a lo establecido en la Resolución de Secretaria General N° 2074-2014-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director y sub-director a través de la evaluación excepcional previsto en la Decima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, ubicando a la referida docente en la institución Educativa del Centro Penitenciario "Cristo Rey", para lo cual La Dirección Regional de Educación de Ica, tenía pleno conocimiento que existía un Convenio Interinstitucional entre estas dos instituciones INPE-DREI-ICA;

Que, como cuestión procesal referida a la atención conjunta de



los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en sus numerales 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastara la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones (nulidad de resolución) planteadas por **ILIANA BERTILA ESCATE VICTORIO Y MILTON CESAR GUEVARA MENDOZA**, se absolverán e un solo acto administrativo;

Que, el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 11.1.- “Los administrados plantean la Nulidad de los actos administrativos que los concuerdan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley; teniéndose presente que los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la ley antes acotada, para lo cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le están conferidas, y que los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en razón de ello, “los administrados solo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, ya que solo pueden ser solicitados de parte de los interesados mediante recursos administrativos establecidos por el artículo 207° de la ley; debe ajustarse a la reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismos de revisión de los actos administrativos, la solicitud de que se declare la nulidad de un acto administrativo debe ser articulado como una pretensión dentro de los recursos administrativos correspondiente contemplados en la citada ley, y sujeto a los plazos de interposición legalmente establecidos; ya que los particulares puede acudir ante la administración, utilizando su facultad de iniciativa para pedirle o recomendarle utilizar la referida potestad, pero dicha iniciativa no tiene el mismo tratamiento que su recurso administrativo por cuanto no participa de ese carácter, y por tanto no está sujeto a los requisitos reglas de plazo y trámite de los recursos”;

Que, doña **ILIANA BERTILA ESCATE VICTORIO** y don **MILTON CESAR GUEVARA MENDOZA**, Director del Establecimiento Penal de “Cristo Rey” de Cachiche-Ica, solicitan la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 8229 de fecha 29 de diciembre de 2014, por cuanto ubica ilegalmente a doña **JULIA PORFIRIA FLORES DE GIRAO**, en la I.E.N° 23590 “Abraham Valdelomar” del Centro Penitenciario para procesados y sentenciados “Cristo Rey” de Cachiche-Ica; En consecuencia, que sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 8229 de fecha 29 d diciembre de 2014, debe declarare improcedente, ya que dicha nulidad no ha sido planteada por medio de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”;

De conformidad, con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

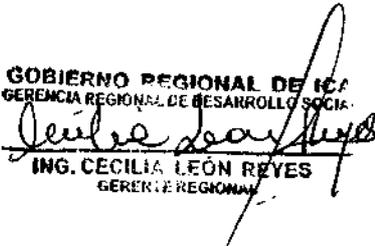
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Nulidad interpuesto por doña **ILIANA BERTILA ESCATE VICTORIO Y** don **MILTON CESAR**



GUEVARA MENDOZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 8229-2014, emitida por la Dirección regional de educación de Ica, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 19 de Noviembre 2015
Oficio N° 1353-2015-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

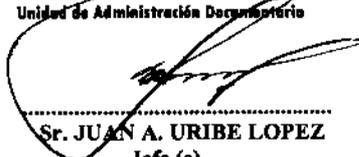
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0476-2015 de fecha 19-11-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)